EXPTE Nº: 019/14
INICIADOR: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCÍA.-

FUNDAMENTOS.

Señor Presidente, Señores Diputados:

El Estado Provincial tiene a su cargo una gran cantidad de procesos judiciales en los que el mismo es parte, y en donde, de un modo u otro, se encuentran en litigio derechos e intereses de la Provincia de Catamarca. Este universo de juicios requiere un estricto control por parte del Estado a fines de su seguimiento, desde el inicio mismo de la demanda y hasta su culminación. Ello así, toda vez que los derechos e intereses en juego, generalmente comprenden o representan intereses que pueden repercutir en el patrimonio de la Provincia.

Los organismos del Estado Nacional han implementado hace muchos años atrás, un sistema único de control, informatizado, y sujeto a las auditorías pertinentes.

En nuestra Provincia, la necesidad de control del seguimiento de los juicios del Estado Provincial aun no ha recibido implementación, lo que significa que conocer el estado de cada proceso judicial y sus efectos jurídicos procesales respecto a los derechos de la Provincia que se debaten en cada litigio, queda supeditado a lo que cada Abogado que interviene en el proceso en representación del Estado quiera o pueda informar.

Muchas veces, la vorágine de la labor judicial cotidiana que desempeñan los Abogados del Estado Provincial, conlleva a dilatar en el tiempo la producción de la información fidedigna, veraz y oportuna acerca de los avances de cada juicio, y en su caso, de los resultados adversos a los derechos de la Provincia a los que se hubiere arribado.

Por su parte, la sistematización e informatización de sistemas de control se imponen en la actualidad como una necesidad imperiosa, para prevenir probables situaciones de morosidad, falta de impulso procesal o pérdida de medidas probatorias esenciales por no haber sido instadas en tiempo oportuno.

De igual modo, la informatización de un sistema de control puede servir para prevenir la falta de articulación de los recursos previstos en el ordenamiento procesal vigente, en la eventualidad del dictado de fallos adversos a los derechos de la Provincia.

A ello se suma lo negativo que resulta no contar con un sistema de Auditoría Legal que tenga por objeto realizar, sin previo aviso, visitas de auditoría destinadas a analizar la gestión legal y procesal de cada juicio en particular, o sobre la cartera de juicios asignados a cada profesional. Porque cuando los sistemas de contralor son estrictos, se reducen al mínimo las posibilidades de pérdida de acciones o de derechos por causa de inacción o negligencia procesal.

Si tenemos en cuenta que los derechos de la Provincia corresponden a todos los catamarqueños, y que las pérdidas patrimoniales del Estado perjudican a todos los ciudadanos, seguramente coincidiremos en la necesidad de implementar sistemas de contralor que coadyuven a un mejor desempeño de la labor procesal y judicial del Estado en aquellas causas en las que interviene como parte actora o demandada, o como tercero, sea de intervención obligada o voluntaria. También se impone la imperiosidad de

que se efectúe periódicamente un seguimiento de las ejecuciones fiscales o de aquellos procesos universales, como sucesorios, o concursos y quiebras, relacionados con deudores del Fisco provincial, en cuyos supuestos el Estado debe presentarse a reclamar por el reconocimiento judicial y el recupero de sus créditos.

En este marco es que se propicia establecer un Sistema de Control de Juicios del Estado Provincial, integrado por dos subsistemas:

a) Un subsistema informatizado, para la carga y actualización permanente de los juicios; y
b) Un subsistema de Auditoría Legal, a cuyos fines se propicia la creación de la Unidad de Auditoría Legal, organismo que funcionaría en forma autónoma e independiente de Fiscalía de Estado, con atribuciones de realizar auditorías periódicas y sorpresivas sobre todo o parte de la cartera de juicios, y realizar recomendaciones u observaciones generales o particulares, que serían puestas en conocimiento del Fiscal del Estado, como jefe del Cuerpo de Abogados del Estado Provincial.

Creemos que el proyecto de ley que propiciamos, vendría a cubrir un vacío legal que atenta contra las posibilidades ciertas de mejoramiento de la gestión judicial del Estado. Controlar que los actos procesales se realicen dentro de los plazos previstos en el respectivo ordenamiento procesal vigente, ayudaría a enervar el riesgo de caducidades de instancia que conllevan, en la mayoría de los casos, la perención de juicios ya iniciados, o incluso, en casos más graves, la prescripción de acciones con que cuenta el Estado. Y todo ello se traduciría en una mejor defensa de los derechos e intereses de la Provincia que sean debatidos en juicio.

De igual modo, la implementación del Sistema de Control de Juicios del Estado que se propone, en su doble aspecto informático y de auditoría, propiciaría un mejor y más eficaz ejercicio del derecho de defensa de la Provincia. Y podría servir para alertar en tiempo oportuno sobre eventuales resultados adversos que pudieran perjudicar los intereses de Catamarca.

Estamos convencidos que la presente propuesta configura un paso más en aras del mejoramiento de la calidad institucional y la transparencia. Porque todos los funcionarios y agentes del Estado debemos contribuir a ello. La ciudadanía así lo exige, y la utilización de las herramientas tecnológicas que nos brinda el avance científico, debe servir al cumplimiento de la finalidad que perseguimos.

Por lo que solicitamos a los Sres. Diputados el acompañamiento al presente proyecto de ley, el que creemos puede ser mejorado por los aportes que los pares están en condiciones de realizar al respecto.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Dispónese la implementación de un Sistema de Control de Juicios del Estado Provincial, el que se regirá por las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 2º.- El Sistema de Control de Juicios del Estado Provincial comprenderá los siguientes procesos judiciales:

a) Juicios en los que el Estado Provincial sea parte actora o demandada, o participe en condición de tercero de intervención obligada o de tercero de intervención voluntaria;
b) Las expropiaciones iniciadas por el Estado Provincial y las expropiaciones inversas promovidas por sujetos expropiados;
c) Las ejecuciones fiscales;
d) Las acciones Contencioso Administrativas, de Plena Jurisdicción o de Ilegitimidad;
e) Las prescripciones adquisitivas de dominio que tengan por objeto bienes inmuebles del dominio privado del Estado Provincial;
f) Las acciones que tengan por objeto cuestiones de límites de la Provincia;
g) Las acciones promovidas o que se promuevan para hacer efectiva la responsabilidad civil de funcionarios y ex funcionarios del Estado Provincial;
h) Los juicios por daños y perjuicios promovidos por o contra el Estado Provincial;
i) Los procesos universales (sucesorios, concursos y quiebras) en los que el Estado deba presentarse para hacer valer sus acreencias;
j) Las causas penales en las que el Estado Provincial se constituya en parte querellante o actor civil;
k) Las denuncias penales formuladas por el Estado Provincial, aunque la Fiscalía de Estado no se hubiere constituido en parte querellante o actor civil;
l) Todo otro proceso judicial en el que intervenga la Provincia, en cualquiera de las situaciones procesales previstas en el apartado a) del presente.-

ARTICULO 3º.- El Sistema de Control de Juicios del Estado Provincial comprenderá al menos, los siguientes subsistemas:

a) Un Subsistema informatizado de carga, actualización permanente y control de los juicios del Estado Provincial;
b) Un Subsistema de Auditoría Legal.

ARTICULO 4º.- El Subsistema Informático de carga, actualización permanente y control de los juicios del Estado Provincial, está a cargo de Fiscalía de Estado y de todos los organismos jurídicos permanentes del Estado Provincial que lleven juicios, de acuerdo a lo que determine la reglamentación. Funcionará en red, con la asignación de Claves Informáticas que serán generadas por los titulares de cada organismo, y que equivaldrá a la firma digital de caga agente responsable por cada nivel de actuación autorizado.

Este subsistema funcionará de manera permanente y sistematizado, y al mismo tendrán acceso, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se asigne:

a) El Fiscal de Estado y los titulares de cada organismo que cuente con servicio jurídico permanente que atienda bajo su responsabilidad juicios del Estado Provincial, con nivel de acceso para información y control;
b) Los abogados integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado Provincial que tengan participación en cada juicio en representación del mismo, con relación a cada una de las causas en las que intervengan, con nivel de acceso para carga, actualización e informe;
c) Los abogados que integren el Cuerpo de Abogados del subsistema de Auditoría Legal, con nivel de acceso para contralor e información, y a fines de formular las observaciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 5º.- En el subsistema informático se cargarán el número y carátula del expediente procesal, tipo de juicio, número de carpeta administrativa relacionada con el juicio, todos los actos procesales celebrados en cada juicio desde el mismo inicio de la demanda, notificaciones, vistas y traslados, la prueba ofrecida y producida, las resoluciones judiciales dictadas , los recursos presentados y su resultado, teniendo en cuenta cada etapa del proceso, de acuerdo a su naturaleza procesal.

La carga y actualización diaria del sistema es de responsabilidad del abogado encargado de la tramitación de la causa.

ARTICULO 6º.- Créase la Unidad de Auditoría Legal, como subsistema de control de los juicios del Estado Provincial.

La auditoría legal está conformada por los abogados que se designen especialmente al efecto, y por aquellos que fueren reasignados a prestar servicios en la referida unidad.

ARTICULO 7º.- La Unidad de Auditoría Legal es un organismo autónomo e independiente de la Fiscalía de Estado y de los demás servicios jurídicos permanentes del Estado Provincial.

ARTICULO 8º.- La Unidad de Auditoría Legal tiene las siguientes atribuciones y deberes:

1) Efectuar el control de seguimiento, tramitación y culminación de los procesos judiciales del Estado Provincial;
2) Realizar auditorías sorpresivas sobre los juicios del Estado Provincial;
3) Formular observaciones acerca de posibles incumplimientos o retardos procesales por parte de los abogados que intervengan en los juicios del Estado Provincial; detectar posibles negligencias procesales en que hubieran incurrido los abogados responsables de la tramitación de los juicios; determinar la existencia de sentencias interlocutorias o definitivas que fuesen desfavorables a los intereses del Estado Provincial y que no hubiesen sido informadas debidamente, así como las omisiones referidas a la debida interposición de recursos de apelación u otros previstos en el ordenamiento vigente que hubiere ocasionado que las resoluciones judiciales causen estado en contra de la Provincia;
4) Requerir informe circunstanciado a cada uno de los abogados auditados, para dar las explicaciones pertinentes referidas a observaciones que se le formulen, dentro del plazo legal que se establezca al respecto;

5) Formular recomendaciones generales o particulares acerca de la tramitación de los procedimientos judiciales;
6) Elaborar un Informe final de Auditoría respecto de los juicios y profesionales auditados;
7) Pronunciarse fundadamente respecto a la gestión legal de cada uno de los miembros del Cuerpo de Abogados del Estado Provincial que hubiesen sido objeto de auditoría, y elevarla a conocimiento del Fiscal de Estado.

ARTICULO 9º.- La Unidad de Auditoría Legal está a cargo de un Auditor Legal General, designado por el Poder Ejecutivo Provincial, el que debe cumplir con los siguientes requisitos objetivos:

1) Poseer título de Abogado otorgado por Universidad Nacional o Privada reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación;
2) Tener como mínimo treinta y cinco (35) años de edad al tiempo de su designación.
3) Acreditar el desempeño profesional de diez (10) años consecutivos o el ejercicio de funciones judiciales por el mismo período;
4) Encontrarse matriculado en el Colegio Público de Abogados de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 10º.- Los informes finales de Auditoría Legal que dieran cuenta de la presunta comisión de anomalías, irregularidades, negligencias o faltas en la defensa de los derechos e intereses de la Provincia de Catamarca debatidos en juicio, por parte de profesionales que integren el Cuerpo de Abogados del Estado Provincial, designados para representarlo en procesos judiciales determinados, serán puestos en conocimiento del Fiscal del Estado, acompañándose todos los antecedentes probatorios referidos a la cuestión, a los fines administrativos y legales correspondientes.

ARTICULO 11º.- Los abogados que integren la Unidad de Auditoría Legal tienen incompatibilidad funcional para litigar en contra del Estado Provincial.

ARTICULO 12º.- El Poder Ejecutivo Provincial realizará las reasignaciones presupuestarias que fueren necesarias para la implementación del Sistema de Control de Juicios del Estado Provincial, en el ejercicio presupuestario inmediato subsiguiente al de la reglamentación de la presente ley.

ARTICULO 13º.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación.

ARTICULO 14º.- El Fiscal de Estado dispondrá vía resolución, los plazos dentro de los cuales los Abogados que representan en juicio al Estado Provincial, procederán a la carga del subsistema informático de control de juicios, a partir de su implementación.

ARTICULO 15º.- De forma.-

FIRMAN: DIPUTADOS MARIA CECILIA GUERRERO GARCÍA, HUGO MANUEL ARGERICH, GUILLERMO E. ANDRADA.-